



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 091

(22 MAR 2018)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Establecimiento de la cadena de abastecimiento de Caesalpinia spinosa dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. No. 860.013.720-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009519 del 24 de abril de 2017 y E1-2017-009527, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *“Establecimiento de la cadena de abastecimiento de Caesalpinia spinosa dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos”*

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** mediante radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017, solicitó que se reconozca tratamiento confidencial sobre el contenido de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Propiedad Intelectual entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Fundación Universitaria Juan N. Corpas
2. Acuerdo Comercial entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Fundación Laboratorio de Farmacología Vegetal-LABFARVE

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud de confidencialidad, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con No. E2-2018-000495 del 9 de enero de 2018, requirió al solicitante allegar la justificación de la petición de confidencialidad y el resumen no confidencial de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** mediante comunicación E1-2018-002898 del 1 de febrero de 2018, allegó el resumen público solicitado por este Ministerio y presenta la siguiente justificación:

“Los documentos antes enunciados contienen información confidencial y de alta importancia técnica, financiera y comercial para las partes que los suscriben. En efecto, los documentos contienen términos de negociación y de estrategia que pueden perder su valor comercial y técnico si fuesen conocidos por los competidores en el mercado, sean ellos nacionales o

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Establecimiento de la cadena de abastecimiento de *Caesalpinia spinosa* dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos”*”

extranjeros. Dicha información sin duda alguna constituye una herramienta de negociación fundamental para la Pontificia Universidad Javeriana en el momento en que decida transferir al mercado los desarrollos obtenidos a partir del acceso a los Recursos Genéticos regulados mediante el contrato solicitado.

La información solicitada como confidencial, representa para las partes una ventaja competitiva frente los demás actores del mercado que prestan servicios iguales o similares, pues las condiciones económicas y comercializales pactadas son especiales y configuran un compendio de garantías y ventajas para quienes los suscriben. Las partes, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Andina 486, han tomado todas las medidas pertinentes para mantener esa información confidencial, por lo que la presente solicitud resulta ser otra medida para mantener la información con esas características.

Es importante manifestar y resaltar que la Universidad ha custodiado la información de estos documentos de manera diligente, por lo que dicha información no se encuentra dentro de las causales de “excepción a la confidencialidad” y mucho menos se encuentra en el dominio público.

En adición a lo anterior, resulta procedente mencionar que, en ambos documentos, la Pontificia Universidad Javeriana se ha comprometido a respetar la confidencialidad de la información que dichos documentos contienen. En este sentido, la petición actual de confidencialidad sobre esos documentos no representa otra cosa que la institución honrando sus obligaciones previamente adquiridas con terceros”.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 045 del 22 de febrero de 2018, admitió una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: “Establecimiento de la cadena de abastecimiento de *Caesalpinia spinosa* dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos” presentado por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 18 establece que: “Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.

También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 19 establece que: “Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...). (Subrayado fuera del texto original)

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Establecimiento de la cadena de abastecimiento de *Caesalpinia spinosa* dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos”*

Que verificada la solicitud de confidencialidad contenida en los radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017 y E1-2018-002898 del 1 de febrero de 2018, por el componente técnico y jurídico del Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se evidencia que:

- a) La información incluye datos técnicos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *ibídem*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”,* tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Establecimiento de la cadena de abastecimiento de Caesalpinia spinosa dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos”

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación de lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar la confidencialidad sobre:

1. Acuerdo de Propiedad Intelectual entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Fundación Universitaria Juan N. Corpas
2. Acuerdo Comercial entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Fundación Laboratorio de Farmacología Vegetal-LABFARVE

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos reseñados anteriormente, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre: 1. Acuerdo de Propiedad Intelectual entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Fundación Universitaria Juan N. Corpas. 2. Acuerdo Comercial entre la Pontificia Universidad Javeriana y la Fundación Laboratorio de Farmacología Vegetal-LABFARVE, presentados por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

ARTICULO 2. La confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos del artículo anterior, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

ARTÍCULO 3. Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE284, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Una vez realice la publicación de la información contenida en RGE284, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** deberán informar por escrito al Ministerio para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad sobre los documentos solicitados por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA mediante radicado No. E1-2017-034837 del 18 de diciembre de 2017, en el marco de la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Establecimiento de la cadena de abastecimiento de *Caesalpinia spinosa* dentro de una cadena de aprovechamiento sostenible para la producción de Fitomedicamentos antitumorales o Nutraséuticos”*”

ARTÍCULO 6. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 MAR 2018



PCIV

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 284

Revisó: Paula Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBS

Proyectó: Juan Fernando Leyva Abogado – Abogado Contratista. MADS

